



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
030-A-GADMT-2023**

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (*CRE*) señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (*CRE*) señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (*COOTAD*) señala las atribuciones del alcalde o alcaldesa; siendo su representante legal y con autoridad para resolver los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 6 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (*LOSNCP*), señala en su numeral 9a: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (*LOSNCP*), señala: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), señala: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”;*

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), señala: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”;*

Que, el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), señala: *“De la administración del contrato.- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.”;

Que, en lo pertinente de la Norma de Control Interno No. 406-03.- Contratación, señala: *“El administrador del contrato en los diferentes procesos de contratación será el responsable de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las cláusulas constantes en el contrato, desde su designación hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva, que incluye el cálculo de las multas en caso de incumplimientos.”*

Que, Norma de Control Interno No. 408-17 Administración del contrato, señala: *“El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes. Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda. El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, para el trámite de pago de planillas verificará que se cuente con:*

- *Solicitud de pago y planilla aprobada por el Fiscalizador, con todos sus respaldos (anexos de medidas, cálculos, pruebas de laboratorio, registro fotográfico, entre otros).*
- *Informe de aprobación del Fiscalizador.*
- *Informe del Administrador del Contrato.*
- *Factura.*
- *Certificado del IESS que acredite estar al día en el pago de los aportes y fondos de reserva de empleados y trabajadores del contratista; y,*
- *Otras que establezca el contrato.”*

Que, mediante Memorando No. 03 FIS-LG-DDVOP-GADMT-2023 de fecha 22 de mayo de 2023, la Ing. Ligia Elena Garcés Castro – Fiscalizadora, señala: *“... Solicito comedidamente se realice el cambio de ADMINISTRADOR DE CONTRATO de los procesos que se menciona continuación, con el fin de que su desarrollo contractual continúe con normalidad y se puedan ejecutar en beneficio de la Institución, de la ciudadanía y de su gestión...”*

Que, que revisados los procesos de contratación en el portal de compras públicas, se ha constatado que algunos de los funcionarios designados como administradores y fiscalizadores de contrato, cesaron en sus funciones como consecuencia del inicio del periodo administrativo 2023 – 2027, a partir del 13 de mayo de 2023.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

R E S U E L V E:

Artículo 1.- Designar la administración de los contratos relacionados con procesos de contratación pública, de acuerdo al siguiente detalle:

Administrador: Ing. Holguer Heriberto Chagcha López – Director de Desarrollo Vial y Obras Públicas.

Código/Estado	Objeto	Estado del Proceso (portal)
MCO-GADMT-112-2022	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO LOS PINOS.	Ejecución del contrato
MCO-GADMT-118-2022	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA CABECERA PARROQUIAL TALAG.	Ejecución del contrato
LICO-GADMT-124-2022	ASFALTADOS DE LOS BARRIOS DEL SUR DE TENA.	Ejecución del contrato
MCB-GADMT-123-2022	ADQUISICIÓN DE CEMENTO PARA VARIAS OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PUBLICAS.	Ejecución del contrato

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Contratación y Compras Públicas, publicar esta resolución en el portal de Compras Publica, disponga la creación de usuarios y comunique la documentación que se requerida por la administración y fiscalización de cada proceso de contratación pública.

La presente Resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Portal de compras Públicas. Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Tena, a los 05 días del mes de junio de 2023.

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

Enviado a:

- Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas
- Coordinación de Compras Públicas.
- Ing. Holguer Heriberto Chagcha López
- Archivo